

Nº 256/SEC/16

Valparaíso, 31 de agosto de 2016.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente al Boletín número 10.133-03:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Modifícase la ley Nº 19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en los siguientes términos:

1) Agrégase, en el inciso primero del artículo 3º, la siguiente letra g):

“g) La protección de su vida privada en sus relaciones de consumo.”.

2) Sustitúyese el artículo 28 B, por el que sigue:

“Artículo 28 B.- Toda comunicación promocional o publicitaria deberá contener la materia o asunto sobre el que versa, la identidad del emisor y un domicilio, teléfono o dirección electrónica válidos a los que el consumidor pueda dirigirse.

Los proveedores sólo podrán dirigir comunicaciones promocionales o publicitarias a los consumidores mediante llamados, servicios de mensajería telefónico o cualquier otro medio electrónico cuando éstos lo hayan autorizado expresamente de manera previa y específica, lo que constará en los registros que al efecto deberán llevar los proveedores, los cuales estarán a disposición de los órganos del Estado competentes como asimismo de los propios consumidores que así lo requieran.

La autorización del consumidor a la que se refiere el inciso anterior no podrá incorporarse como cláusula en un contrato de adhesión.

El consumidor siempre podrá revocar dicha autorización.

Los proveedores deberán contar con mecanismos o procedimientos electrónicos para recibir las solicitudes de revocación señalada en el inciso anterior, lo cual deberá ser informado al Servicio Nacional del Consumidor para su seguimiento y control.

Un reglamento determinará la forma, condiciones y requisitos que deberá cumplir la autorización y la revocación señaladas en los incisos anteriores.

Las comunicaciones promocionales o publicitarias que se realicen vía telefónica no podrán efectuarse antes de las 8 ni después de las 20 horas. Tampoco podrán efectuarse en días sábados ni feriados.

El envío de comunicaciones publicitarias a un consumidor que haya revocado la autorización será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la presente ley.

Asimismo, los proveedores no podrán transferir a terceros los datos personales del consumidor a menos que éste consienta en aquello en las formas previstas en este artículo, y cuando dicha transferencia se realice con el objeto de ejecutar materialmente la comunicación promocional o publicitaria.”.

Artículo 2°.- Elimínase en el inciso quinto del artículo 4° de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, la frase “, o sean necesarios para comunicaciones comerciales de respuesta directa o comercialización o venta directa de bienes o servicios”.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

RICARDO LAGOS WEBER
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado